

“1982 – 2022. A cuarenta años de la gesta de las Islas Malvinas Argentinas –
Honor y Gloria a nuestros combatientes”
“2022 – Año del Bicentenario de la creación del Banco de la provincia de Buenos Aires”

Ref.: Expte. N° 17771/22.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

CAPITULO I

CALCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTICULO 1º: Cálculo de Recursos.

Estímese en la suma de pesos **treinta y tres mil novecientos cuarenta y siete millones (\$ 33.947.000.000)** el Cálculo de Recursos para la financiación del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2023, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas a la presente.

<u>CARÁCTER ECONÓMICO</u>		<u>MONTO</u>
Recursos Corrientes	\$	33.522.022.985,00
Recursos de Capital	\$	424.977.015,00
Totales:	\$	33.947.000.000,00

<u>POR RUBRO</u>			
(1.1)	Ingresos Tributarios	\$	9.013.625.584,00
(1.2)	Ingresos no Tributarios	\$	21.926.565.066,00
(1.4)	Venta de bienes y servicios	\$	13.200.000,00
(1.6)	Rentas de la propiedad	\$	1.000.000.000,00
(1.7)	Transferencias Corrientes	\$	1.568.632.335,00
(2.1)	Recursos Propios de capital	\$	419.327.015,00
(3.3)	Recuperación de préstamos de corto plazo	\$	5.650.000,00
	<u>TOTAL:</u>	\$	33.947.000.000,00

ARTICULO 2º: Procedencia

Estímese la procedencia de los recursos definidos en el artículo anterior del siguiente origen:

“1982 – 2022. A cuarenta años de la gesta de las Islas Malvinas Argentinas –
Honor y Gloria a nuestros combatientes”
“2022 – Año del Bicentenario de la creación del Banco de la provincia de Buenos Aires”

ORIGEN	Libre disponibilidad	Afectados	TOTALES
Origen Municipal	\$ 17.826.932.948,50	\$ 5.036.412.085,50	\$ 22.863.345.034,00
Origen Provincial	\$ 9.012.947.740,00	\$ 1.466.310.179,00	\$ 10.479.257.919,00
Origen Nacional	-	\$ 103.000.000,00	\$ 103.000.000,00
Otros Orígenes	\$ 501.397.047,00	-	\$ 501.397.047,00
TOTALES	\$ 27.341.277.735,50	\$ 6.605.722.264,50	\$ 33.947.000.000,00

ARTICULO 3º: Presupuesto de Gastos.

Fíjese en la suma de pesos **treinta y tres mil novecientos cuarenta y siete millones (\$ 33.947.000.000)** el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2023, de acuerdo a los anexos analíticos que acompañan la presente.

ARTICULO 4º: Nomencladores

Adóptanse los catálogos y descripciones de las cuentas de los clasificadores presupuestarios, adjuntos a los Anexos 12 a 22 del Decreto 2980/00.

CAPITULO II

DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL Y REMUNERACIONES

ARTICULO 5º: Establécese a partir del 1º Enero de 2023, el valor del módulo para el cálculo de las remuneraciones del personal en \$ 5.- (pesos cinco).

ARTICULO 6º: Fíjese a partir el 1º de Enero del 2023 la remuneración mínima que percibirán los agentes municipales por 35 horas semanales según su categorización en los siguientes escalafones:

PLANTA PERMANENTE

ESCALAFÓN 11 - ADMINISTRACION GENERAL, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

<u>Nivel</u>	<u>Cantidad de Módulos</u>
Personal operativo	9200
Personal administrativo	9200
Auxiliar de Servicios	9482
Personal Técnico	9200

ESCALAFON 21 – SALUD

*“1982 – 2022. A cuarenta años de la gesta de las Islas Malvinas Argentinas –
Honor y Gloria a nuestros combatientes”
“2022 – Año del Bicentenario de la creación del Banco de la provincia de Buenos Aires”*

Técnico de Laboratorio 14486

ESCALAFON 31 – HIGIENE URBANA

Barrenderos 8710

ESCALAFON 41 – EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Auxiliar de Enseñanza A 10995

PLANTA TEMPORARIA (35 hs o 48 hs según la categoría de revista)

ESCALAFON 91 – ADMINISTRACION GENERAL, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Administrativo A	9200
Técnico A	9200
Oficial Operativo	9482
Auxiliar de Servicios	9200

ESCALAFON 92 – SALUD

Técnico de Laboratorio 35 hs 14486

ESCALAFON 93 – HIGIENE URBANA

Barrenderos 48 Hs. 8710

ESCALAFON 94 – EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Auxiliar de Enseñanza A 10995

ARTICULO 7º: Fijase en 4704, el número de cargos de las plantas permanente, temporaria mensualizada, destajista, Art. 17 de la Ley 11757, art. 9 de la Ley 14656 y/u Ordenanza Prevista según Ley 14656, entre ocupados y vacantes.

ARTICULO 8º: Asignaciones Familiares.

Los montos a abonar en concepto de Asignaciones Familiares serán los que establezca la legislación Nacional en la materia.

ARTICULO 9º: Creación y Supresión de Cargos.

En caso de creación o supresión de cargos por el Departamento Ejecutivo, este queda facultado a transferir las partidas necesarias sin que ello incremente el crédito presupuestario en concepto de Gastos de Personal.

ARTICULO 10º: Personal comprendido en el art. 67º de la Ley 14.656:

El Personal del Departamento Ejecutivo comprendido en el Art. 67º de la Ley 14656, gozará de las mismas bonificaciones, adicionales, compensaciones, asignaciones familiares y licencias que el personal incluido en dicha norma estatutaria.

*“1982 – 2022. A cuarenta años de la gesta de las Islas Malvinas Argentinas –
Honor y Gloria a nuestros combatientes”
“2022 – Año del Bicentenario de la creación del Banco de la provincia de Buenos Aires”*

ARTICULO 11°: Las bonificaciones mencionadas en el artículo 10° precedente son las siguientes:

A- BONIFICACIONES POR RESPONSABILIDAD FUNCIONAL:

Establécese una bonificación por responsabilidad funcional para el personal que se desempeñe en las categorías de Personal Superior y Jerárquico, cuyos montos resultarán de aplicar a los sueldos básicos de cada categoría los porcentajes que se detallan a continuación:

PLANTA PERMANENTE

CATEGORIA	%BONIFIC.
DEFENSOR/A DEL PUEBLO	Hasta un máximo de 100
SECRETARIO A1	Hasta un máximo de 100
SECRETARIO A	Hasta un máximo de 100
SUBSECRETARIO A	Hasta un máximo de 100
SUBSECRETARIO	Hasta un máximo de 100
DIRECTOR EJECUTIVO	Hasta un máximo de 100
COORDINADOR GENERAL SUPERIOR	Hasta un máximo de 100
COORDINADOR GENERAL SUPERIOR A	Hasta un máximo de 100
COORDINADOR GENERAL SUPERIOR B	Hasta un máximo de 100
COORDINADOR GENERAL I A	Hasta un máximo de 100
COORDINADOR GENERAL I B	Hasta un máximo de 100
COORDINADOR GENERAL II	Hasta un máximo de 100
DIRECTOR GENERAL	Hasta un máximo de 100
DIRECTOR GENERAL I	Hasta un máximo de 100
DIRECTOR GENERAL II	Hasta un máximo de 100
DIRECTOR GENERAL III	Hasta un máximo de 100
DIRECTOR MUNICIPAL I	Hasta un máximo de 100

*“1982 – 2022. A cuarenta años de la gesta de las Islas Malvinas Argentinas –
Honor y Gloria a nuestros combatientes”
“2022 – Año del Bicentenario de la creación del Banco de la provincia de Buenos Aires”*

DIRECTOR MUNICIPAL II	Hasta un máximo de 100
DIRECTOR MUNICIPAL III	Hasta un máximo de 100
CONTADOR GENERAL	Hasta un máximo de 100
SUBCONTADOR GENERAL	Hasta un máximo de 100
TESORERO MUNICIPAL	Hasta un máximo de 100
SUBTESORERO MUNICIPAL	Hasta un máximo de 100
ASESOR GENERAL	Hasta un máximo de 100
ASESOR A	Hasta un máximo de 100
ASESOR B	Hasta un máximo de 100
DIRECTOR	Hasta un máximo de 100
DIRECTOR A	Hasta un máximo de 100
DIRECTOR B	Hasta un máximo de 100
SUBDIRECTOR	Hasta un máximo de 100
COORDINADOR	Hasta un máximo de 100
ADMINISTRADOR DE LA SALA	Hasta un máximo de 100
DEFENSOR/A DEL PUEBLO ADJUNTO	Hasta un máximo de 100

B-BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD:

Para la determinación de esta bonificación se reconocerán los años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial, o Municipal, Empresas y Sociedades del Estado u Organismos Interestatales, excluidos aquellos por los cuales se hubiere obtenido una jubilación o retiro.

- La antigüedad generada en la Municipalidad de Escobar se calculará aplicando sobre la asignación de la categoría, los porcentajes establecidos en el cuadro que a continuación se detalla, en virtud a lo establecido en el Art. 19, Inciso b) de la Ley 11.757 y/u ordenanza prevista según Ley 14656:

PORCENTAJES APLICABLES

Hasta el 31/12/95 inclusive:

*“1982 – 2022. A cuarenta años de la gesta de las Islas Malvinas Argentinas –
Honor y Gloria a nuestros combatientes”
“2022 – Año del Bicentenario de la creación del Banco de la provincia de Buenos Aires”*

<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>PORCENTAJE</u>
De 1 a 5 años	2% por cada año
De 6 a 10 años	2,5 % por cada año
De 11 a 20 años	3 % por cada año
De 21 en adelante	3,5 % por cada año

Hasta el 31/12/2018 inclusive:

1 % por cada año

A partir del 01/01/2019:

2 % por cada año

- La antigüedad generada en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, Empresas y Sociedades del Estado u Organismos Interestatales, se calculará aplicando sobre la categoría, los porcentajes que a continuación se detallan, en virtud a lo establecido en el Art. 19, Inciso b) de la Ley 11.757.

Hasta el 31/12/95:

De 1 a 5 años	2% por cada año
De 6 a 10 años	2,5 % por cada año
De 11 a 20 años	3 % por cada año
De 21 en adelante	3,5 % por cada año

Hasta el 31/12/2018 inclusive:

1 % por cada año

A partir del 01/01/2019:

2 % por cada año

C- BONIFICACION POR TITULO:

Establécese una bonificación por Título que beneficiará a todo funcionario o agente, cualquiera sea su situación de revista, de acuerdo a las siguientes normas:

- Contra la presentación de Declaración Jurada suscripta por el agente:
 - a) Estudios de Nivel Primario: 10% de la asignación de la categoría en que revista.
- Mediante la acreditación de copia certificada del Título correspondiente, reconocido por el Ministerio de Educación y Justicia u Organismos correspondientes:

*“1982 – 2022. A cuarenta años de la gesta de las Islas Malvinas Argentinas –
Honor y Gloria a nuestros combatientes”
“2022 – Año del Bicentenario de la creación del Banco de la provincia de Buenos Aires”*

- b) Títulos Secundarios correspondientes a Ciclo Básico y Certificados de Capacitación con Planes de Estudios de nivel medio no inferiores a tres (3) años: 13 % de la asignación de la categoría.
- c) Títulos Secundarios correspondientes a Planes de Estudios no inferiores a cuatro (4) años: 15% de la asignación de la categoría en que revista.
- d) Títulos Universitarios o de Nivel Terciario que demanden de 1 (uno) a 3 (tres) años de estudio: 17 % de la asignación de la categoría en que revista.
- e) Títulos Universitarios o de Nivel Superior que demanden cuatro (4) años de estudios de Tercer Nivel: 18 % de la asignación de la categoría en que revista.
- f) Títulos Universitarios y Estudios Superiores que demanden cinco (5) o más años de estudios de Tercer Nivel: 23% de la asignación de la categoría en que revista.

Su liquidación tendrá efecto a partir de la presentación de las constancias respectivas: ello, siempre que ocurra antes del día 15, caso contrario, a partir del 1º del mes siguiente. Se bonificará un solo título por empleo, reconociéndose en todos los casos aquel que tenga mayor afinidad con las funciones desarrolladas. El Departamento Ejecutivo podrá incrementar el porcentaje asignado a dicha bonificación cuando lo considere procedente.

En caso de duda para su otorgamiento, la Asesoría Legal dictaminará al respecto.

D- BONIFICACION POR DEDICACION EXCLUSIVA:

Establécese una bonificación por dedicación exclusiva que beneficiará a todo funcionario cuya situación de revista sea de índole profesional con exigencia de actividad exclusiva, conforme a lo que establezca el Departamento Ejecutivo, cuyo monto será hasta el treinta por ciento (30%) del sueldo de su categoría.

ARTICULO 12°: Establécese la compensación por Gastos de Representación, sin cargo de rendición de cuentas, del Titular del Departamento Ejecutivo, en una suma equivalente al 10% del sueldo básico establecido de acuerdo a la Ley 12.120.

CAPITULO III **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 13°: Compromisos Plurianuales

Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar planes de Obras Públicas, compra de elementos mecánicos para servicios públicos, contratación de servicios públicos, alquileres de inmuebles y otras contrataciones y/o convenios de pago, comprometiendo fondos de más de un ejercicio, en el marco de lo dispuesto en el art. 273 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 14°: Saldos de Cuentas de Recursos con Afectación

*“1982 – 2022. A cuarenta años de la gesta de las Islas Malvinas Argentinas –
Honor y Gloria a nuestros combatientes”
“2022 – Año del Bicentenario de la creación del Banco de la provincia de Buenos Aires”*

Los saldos que arrojen al cierre de cada Ejercicio las cuentas de Recursos con Afectación serán transferidos al Ejercicio siguiente, incorporándose al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo, ampliando correlativamente el Presupuesto de Gastos, reforzando los créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos. En ambos casos, se respetará el destino al que deben ser aplicados.

ARTICULO 15º: Transferencias de Créditos

Facúltese al Departamento Ejecutivo a disponer transferencias de crédito entre las cuentas del Presupuesto de Gastos y entre las distintas jurisdicciones y categorías programáticas, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 121 de la Ley Orgánica Municipal, en las siguientes condiciones:

- a) **Gastos en Personal:** sus economías se podrán utilizar para reforzar partida de Bienes y Servicios, Erogaciones de Capital, Transferencias corrientes y Deuda Flotante. Además se podrán realizar transferencias entre las distintas cuentas que integran este concepto.
- b) **Bienes y Servicios:** entre las distintas cuentas que integran este concepto y para reforzar créditos de las partidas de Gastos en Personal, Erogaciones de Capital, Transferencias Corrientes y Deuda Flotante.
- c) **Erogaciones de Capital:** entre los distintos conceptos de esta sección y para reforzar crédito de Bienes y Servicios, Gastos en Personal, Deuda Flotante y Transferencias Corrientes.
- d) **Transferencias Corrientes:** entre las distintas cuentas que integran esta sección y para reforzar créditos de las partidas de Gastos en personal, Bienes y Servicios, y Deuda Flotante.
- e) **Deuda Flotante:** sus economías podrán utilizarse para reforzar créditos de los incisos precedentes.

ARTÍCULO 16º: Mayores Coparticipaciones Provinciales:

Facúltese al Departamento Ejecutivo a proceder al incremento del Cálculo de Recursos por Decreto, en los casos que fehacientemente se determinen mayores coparticipaciones provinciales, ya sea provenientes de impuestos coparticipables o por la creación de nuevos fondos o la suscripción de convenios, no incluidos al momento de la aprobación del Cálculo de Recursos, todo en el marco de lo dispuesto en el art. 120 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO IV **DEL DEPARTAMENTO DELIBERATIVO**

ARTÍCULO 17º: Detalle de Sueldos Individuales.

Apruébase el Detalle de Sueldos Individuales que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza y fijase en CIENTO NOVENTA (190) el total de cargos de la planta del H.C.D., entre concejales y personal, tanto ocupados como vacantes. La dieta de los Concejales para el presente ejercicio se fijará de acuerdo a lo previsto en el artículo 92º inc. e) de la L.O.M., en su equivalente a 40 horas semanales sin comprender ninguna bonificación o adicional, inherentes a la categoría inferior, que no estén sujetos a aportes previsionales.

ARTÍCULO 18º: Bonificación por Función y Responsabilidad Funcional.

Establécese una Bonificación por Responsabilidad Funcional de hasta el 100 % (ciento por ciento) al personal que se desempeñe en las categorías de Personal Superior y Jerárquico, y una Bonificación por Función de hasta el 100 % (ciento por ciento) para el personal que se desempeña en las categorías Profesional, Técnico, Administrativo y de Servicio.

ARTÍCULO 19º: Bonificación por Antigüedad.

Para la determinación de esta bonificación, se reconocerán los años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, Empresas y Sociedades del Estado u Organismos Interestatales, excluidos aquellos por los cuales se hubiere obtenido una jubilación. El presente beneficio alcanzará a cualquier agente o funcionario del H. Concejo. La misma se calculará aplicando sobre la categoría los porcentajes establecidos en el cuadro que a continuación se detalla, en virtud de lo establecido en el art. 19, inc. b), de la Ley 11757 y/o norma aplicable en la materia.

PORCENTAJES APLICABLES

Bonificación por Antigüedad

* Antigüedad generada en la Municipalidad de Escobar hasta el 31/12/95 inclusive:

ANTIGÜEDAD

PORCENTAJE

De 1 a 5 años

2 % por cada año

De 6 a 10 años

2,5 % por cada año

De 11 a 20 años

3 % por cada año

De 21 en adelante

3,5 % por cada año

* Antigüedad generada en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, Empresas y Sociedades del Estado u Organismos Interestatales hasta el 31/12/95: 2 % por cada año.

* Antigüedad generada a partir del 01/01/96: 1 % por cada año.

* Antigüedad generada a partir del 01/01/19: 2 % por cada año.

ARTÍCULO 20º: Bonificación por Título.

Establécese una bonificación por Título que beneficiará a todo funcionario o agente, cualquiera sea su situación de revista, de acuerdo a las siguientes normas:

* Contra la presentación de Declaración Jurada suscripta por el agente:

a) Estudios de Nivel Primario: 10 % de la asignación de la categoría en que revista.

* Mediante la acreditación de copia certificada del título correspondiente, reconocido por el Ministerio de Educación y Justicia u Organismos correspondientes:

b) Títulos Secundarios correspondientes a Ciclo Básico y Certificados de Capacitación con Planes de Estudios de nivel medio no inferiores a tres (3) años: 13 % de la asignación de la categoría.

c) Títulos Secundarios correspondientes a Planes de Estudios no inferiores a cuatro (4) años: 15 % de la asignación de la categoría en que revista.

d) Títulos Universitarios o de Nivel Terciario que demanden de 1 (uno) a 3 (tres) años: 17 % de la asignación de la categoría en que revista.

e) Títulos Universitarios o de Nivel Superior que demanden cuatro (4) años de estudios de Tercer Nivel: 18 % de la asignación de la categoría de revista.

f) Títulos Universitarios y Estudios Superiores que demanden cinco (5) o más años de estudios de Tercer Nivel: 23% de la asignación de la categoría en que revista. Su liquidación tendrá efecto a partir de la presentación de las constancias respectivas: ello, siempre que ocurra antes del día 15, caso contrario, a partir del 1º del mes siguiente. El presente adicional se calculará sobre la asignación de la categoría. Se bonificará un solo título por empleo, reconociéndose en todos los casos aquél que tenga mayor afinidad con las funciones desarrolladas. En caso de duda para su otorgamiento, la Asesoría Legal dictaminará al respecto.

ARTÍCULO 21º: Premio por asistencia.

Establécese un Premio por asistencia de \$ 1.600 (pesos mil seiscientos) para todo el Personal del H.C.D., excepto Personal Jerárquico, Superior y profesional, que no registre inasistencias, franquicias o falta de puntualidad en el mes calendario respectivo. No se considerarán inasistencias que afecten el derecho a percibir la bonificación las siguientes:

- * Faltas de puntualidad que no excedan los veinte minutos en el mes y no más de 4 en su conjunto.
- * Citaciones formuladas por organismos oficiales administrativos y/o judiciales que sean de obligatorio cumplimiento de acuerdo con la legislación vigente.
- * Ausencias por fallecimiento de familiar directo o afines hasta el tercer grado de consanguinidad.
- * Por accidente de trabajo, de acuerdo a la normativa vigente.
- * Por nacimiento de hijo para el agente varón
- * Maternidad.
- * Matrimonio.
- * Lactancia.
- * Por razones derivadas de casos de violencia de género.
- * Derecho a examen nivel terciario y/o universitario.
- * Enfermedad: Esta Bonificación se desglosará en \$ 400 (pesos cuatrocientos) por semana. Cuando la inasistencia se produzca, el agente perderá el premio solo en la semana que se efectivice la misma. Dada esta situación, deberá justificarse la falta mediante certificado médico, reservándose la Secretaría del H. Concejo Deliberante a ejercer el control de dicha inasistencia por los medios y procedimientos que considere convenientes y para el caso que tenga establecido el área de Personal del Departamento Ejecutivo.
- * Cualquier otra causal que reglamente el Departamento Ejecutivo. Para percibir esta bonificación durante la licencia anual ordinaria se requerirá haberla percibido en forma completa como mínimo, durante ocho meses en el período anterior a su inicio. Para el personal ingresante, tal período se computará tomando cuatro meses en el período semestral anterior al inicio de vacaciones. El reconocimiento y pago de esta bonificación se hará extensiva al personal que cubre media jornada, en este caso el monto a percibir será del 50 %.

ARTÍCULO 22º: Horas Extras.

El agente que deba cumplir tareas que excedan el máximo de la jornada laboral normal en días laborales será retribuido conforme a lo establecido por el art. 21º de la Ley 11757, art. 74 de la Ley 14656 y/u Ordenanza prevista según Ley 14656. Se excluyen de las disposiciones del presente artículo al Personal Superior, Jerárquico, Profesional y Personal de los Bloques Políficos.

*“1982 – 2022. A cuarenta años de la gesta de las Islas Malvinas Argentinas –
Honor y Gloria a nuestros combatientes”
“2022 – Año del Bicentenario de la creación del Banco de la provincia de Buenos Aires”*

ARTÍCULO 23º: Asignaciones Familiares.

Los montos a abonar en concepto de Asignaciones Familiares serán los que establezca la legislación nacional en la materia.

ARTÍCULO 24º: Sumas No remunerativas.

Establécese el otorgamiento y pago para el personal, excluyendo a los Secretarios del HCD, de una suma en concepto de adicional no remunerativo, según cada categoría, bonificado en tres etapas (enero, abril y septiembre de 2023), según Anexo II.

ARTÍCULO 25º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE
----- DOS MIL VEINTIDOS.

Queda registrada bajo el N° 6092/22.-

FIRMADO: MARIA LAURA GUAZZARONI (PRESIDENTA)
 DIEGO F. LOPEZ (PROSECRETARIO LEGISLATIVO)

*“1982 – 2022. A cuarenta años de la gesta de las Islas Malvinas Argentinas –
Honor y Gloria a nuestros combatientes”
“2022 – Año del Bicentenario de la creación del Banco de la provincia de Buenos Aires”*

ANEXO I					
Categoría	Descripción	Enero a Marzo 2023	Abril a Mayo 2023	Junio a Septiembre 2023	Octubre a Diciembre 2023
51.01.02	Concejales	\$ 262.860,00	\$ 292.090,00	\$ 362.200,00	\$ 449.830,00
PERSONAL SUPEROR					
51.01.01	Secretario Legislativo	\$ 262.860,00	\$ 292.090,00	\$ 362.200,00	\$ 449.830,00
51.01.01	Secretario Administrativo	\$ 262.860,00	\$ 292.090,00	\$ 362.200,00	\$ 449.830,00
51.01.01	Secretario Desarrollo Institucional	\$ 262.860,00	\$ 292.090,00	\$ 362.200,00	\$ 449.830,00
51.02.01	Prosecretario Legislativo	\$ 107.240,00	\$ 125.115,00	\$ 157.285,00	\$ 194.820,00
51.02.01	Prosecretario Administrativo	\$ 107.240,00	\$ 125.115,00	\$ 157.285,00	\$ 194.820,00
51.02.01	Prosecretario Desarrollo Institucional	\$ 107.240,00	\$ 125.115,00	\$ 157.285,00	\$ 194.820,00
PERSONAL PROFESIONAL					
55.02.20	Asesor Legal	\$ 107.240,00	\$ 125.115,00	\$ 157.285,00	\$ 194.820,00
PERSONAL TECNICO					
55.01.40	Jefe Taquigrafía e Informática	\$ 73.010,00	\$ 85.180,00	\$ 107.085,00	\$ 132.640,00
55.01.45	Personal Técnico/Oficio	\$ 66.225,00	\$ 77.260,00	\$ 97.130,00	\$ 120.310,00
55.04.40	Taquígrafo	\$ 51.725,00	\$ 60.350,00	\$ 75.870,00	\$ 93.975,00
55.04.42	Auxiliar Taquígrafo	\$ 42.605,00	\$ 49.710,00	\$ 62.490,00	\$ 77.405,00
51.03.01	Coordinador General HCD	\$ 107.240,00	\$ 125.115,00	\$ 157.285,00	\$ 194.820,00
55.02.21	Asesor Técnico Presidencia A	\$ 75.820,00	\$ 88.460,00	\$ 111.205,00	\$ 137.745,00
55.02.22	Asesor Técnico Presidencia	\$ 45.640,00	\$ 53.250,00	\$ 66.940,00	\$ 82.915,00
55.02.31	Asesor Técnico Bloque A	\$ 75.820,00	\$ 88.460,00	\$ 111.205,00	\$ 137.745,00
55.02.32	Asesor Técnico Bloque	\$ 45.640,00	\$ 53.250,00	\$ 66.940,00	\$ 82.915,00
55.14.01	Asesor de Comision	\$ 35.930,00	\$ 41.920,00	\$ 52.700,00	\$ 65.275,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
55.04.30	Jefe de Mesa de Entradas	\$ 69.670,00	\$ 81.285,00	\$ 102.185,00	\$ 126.570,00
55.13.01	Administrativo Mesa de Entradas	\$ 51.725,00	\$ 60.350,00	\$ 75.870,00	\$ 93.975,00
55.03.30	Secretario Legislativo de Bloque	\$ 54.760,00	\$ 63.890,00	\$ 80.320,00	\$ 99.485,00
55.05.30	Secretario Administrativo de Bloque	\$ 48.685,00	\$ 56.800,00	\$ 71.405,00	\$ 88.445,00
55.07.04	Empleado Administrativo Bloque	\$ 35.565,00	\$ 41.495,00	\$ 52.165,00	\$ 64.615,00
55.08.30	Administrativo General de Bloque	\$ 41.800,00	\$ 48.770,00	\$ 61.310,00	\$ 75.940,00
55.08.32	Administrativo de Archivos	\$ 43.605,00	\$ 50.875,00	\$ 63.955,00	\$ 79.220,00
55.08.40	Recepcionista	\$ 43.605,00	\$ 50.875,00	\$ 63.955,00	\$ 79.220,00
55.08.50	Bibliotecario	\$ 48.400,00	\$ 56.470,00	\$ 70.990,00	\$ 87.930,00
PERSONAL DE SERVICIO					
55.10.60	Jefe de Servicios Generales y Maestranza	\$ 53.850,00	\$ 62.825,00	\$ 78.980,00	\$ 97.830,00
55.11.60	Ordenanza	\$ 42.295,00	\$ 49.345,00	\$ 62.035,00	\$ 76.840,00
55.11.62	Maestranza	\$ 42.295,00	\$ 49.345,00	\$ 62.035,00	\$ 76.840,00
55.11.70	Portero	\$ 42.295,00	\$ 49.345,00	\$ 62.035,00	\$ 76.840,00
55.11.72	Sereno	\$ 54.550,00	\$ 63.645,00	\$ 80.015,00	\$ 99.110,00

*“1982 – 2022. A cuarenta años de la gesta de las Islas Malvinas Argentinas –
Honor y Gloria a nuestros combatientes”
“2022 – Año del Bicentenario de la creación del Banco de la provincia de Buenos Aires”*

ANEXO II					
Categoría	Descripción	Enero a Marzo 2023	Enero a Mayo 2023	Abril a Septiembre 2023	Septiembre a Diciembre 2023
51.01.02	Concejales				
PERSONAL SUPEROR					
51.01.01	Secretario Legislativo				
51.01.01	Secretario Administrativo				
51.01.01	Secretario Desarrollo Institucional				
51.02.01	Prosecretario Legislativo	\$ 17.875,00	\$ 32.170,00	37.535,00 \$	37.535,00 \$
51.02.01	Prosecretario Administrativo	\$ 17.875,00	\$ 32.170,00	37.535,00 \$	37.535,00 \$
51.02.01	Prosecretario Desarrollo Institucional	\$ 17.875,00	\$ 32.170,00	37.535,00 \$	37.535,00 \$
PERSONAL PROFESIONAL					
55.02.20	Asesor Legal	\$ 17.875,00	\$ 32.170,00	37.535,00 \$	37.535,00 \$
PERSONAL TECNICO					
55.01.40	Jefe Taquigrafía e Informática	\$ 12.170,00	\$ 21.905,00	25.555,00 \$	25.555,00 \$
55.01.45	Personal Tecnico/Oficio	\$ 11.035,00	\$ 19.870,00	23.180,00 \$	23.180,00 \$
55.04.40	Taquígrafo	\$ 8.625,00	\$ 15.520,00	18.105,00 \$	18.105,00 \$
55.04.42	Auxiliar Taquígrafo	\$ 7.105,00	\$ 12.780,00	14.915,00 \$	14.915,00 \$
51.03.01	Cordinador General HCD	\$ 17.875,00	\$ 32.170,00	37.535,00 \$	37.535,00 \$
55.02.21	Asesor Tecnico Presidencia A	\$ 12.640,00	\$ 22.745,00	26.540,00 \$	26.540,00 \$
55.02.22	Asesor Tecnico Presidencia	\$ 7.610,00	\$ 13.690,00	15.975,00 \$	15.975,00 \$
55.02.31	Asesor Tecnico Bloque A	\$ 12.640,00	\$ 22.745,00	26.540,00 \$	26.540,00 \$
55.02.32	Asesor Tecnico Bloque	\$ 7.610,00	\$ 13.690,00	15.975,00 \$	15.975,00 \$
55.14.01	Asesor en Comision	\$ 5.990,00	\$ 10.780,00	12.575,00 \$	12.575,00 \$
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
55.04.30	Jefe de Mesa de Entradas	\$ 11.615,00	\$ 20.900,00	24.385,00 \$	24.385,00 \$
55.13.01	Administrativo Mesa de Entradas	\$ 8.625,00	\$ 15.520,00	18.105,00 \$	18.105,00 \$
55.03.30	Secretario Legislativo de Bloque	\$ 9.130,00	\$ 16.430,00	19.165,00 \$	19.165,00 \$
55.05.30	Secretario Administrativo de Bloque	\$ 8.115,00	\$ 14.605,00	17.040,00 \$	17.040,00 \$
55.07.04	Empleado Administrativo Bloque	\$ 5.930,00	\$ 10.670,00	12.450,00 \$	12.450,00 \$
55.08.30	Administrativo General de Bloque	\$ 6.970,00	\$ 12.540,00	14.630,00 \$	14.630,00 \$
55.08.32	Administrativo de Archivos	\$ 7.270,00	\$ 13.085,00	15.265,00 \$	15.265,00 \$
55.08.40	Recepcionista	\$ 7.270,00	\$ 13.085,00	15.265,00 \$	15.265,00 \$
55.08.50	Bibliotecario	\$ 8.070,00	\$ 14.520,00	16.940,00 \$	16.940,00 \$
PERSONAL DE SERVICIO					
55.10.60	Jefe de Servicios Generales y Maestranza	\$ 8.975,00	\$ 16.155,00	18.850,00 \$	18.850,00 \$
55.11.60	Ordenanza	\$ 7.050,00	\$ 12.690,00	14.805,00 \$	14.805,00 \$
55.11.62	Maestranza	\$ 7.050,00	\$ 12.690,00	14.805,00 \$	14.805,00 \$
55.11.70	Portero	\$ 7.050,00	\$ 12.690,00	14.805,00 \$	14.805,00 \$
55.11.72	Sereno	\$ 9.095,00	\$ 16.365,00	19.095,00 \$	19.095,00 \$